



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 210/2016, de 28 de diciembre, por el que se convoca procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

(2016040237)

La Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, regula en su artículo 298 el procedimiento electoral para la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias legalmente constituidas, además la Disposición Transitoria Única, establece que dicho procedimiento electoral, se convocará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Por su parte, el apartado dos del artículo 299 determina que serán convocadas cada cinco años mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia agraria y previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Efectuada la convocatoria, el procedimiento electoral se celebrará a los cincuenta y siete días de la fecha de inicio del procedimiento electoral, de acuerdo con el cronograma establecido el artículo 313 de dicha ley.

El artículo 305 de la citada Ley, establece que el nombramiento del presidente y de los vocales de la Comisión central y de las Juntas Provinciales, así como la designación de quien desempeñe las funciones de secretario, será realizado a través del decreto de convocatoria del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias profesionales con implantación en la Comunidad autónoma de Extremadura.

La celebración de las elecciones para la determinación de la representatividad de las Organizaciones profesionales Agrarias se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y atendiendo a la disposición final primera Derecho supletorio: "en todos los aspectos relativos al procedimiento electoral no regulados en la ley Agraria de Extremadura, y en particular los referidos al ejercicio del derecho de voto, la regularización del voto por correo, el escrutinio de los sufragios, la proclamación de resultados, las atribuciones de puestos y todas aquellas cuestiones que tengan una incidencia directa o indirecta en el proceso electoral, se aplicará la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la normativa que la desarrolle".



En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 299, apartado 2 de la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de las conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016,

DISPONGO :

***Artículo 1. Convocatoria de elecciones.***

Se convocan elecciones para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciándose el procedimiento electoral el día 14 de enero de 2017. Efectuada la convocatoria, el procedimiento electoral se celebrará a los cincuenta y siete días de la fecha de inicio del procedimiento electoral, de conformidad con el cronograma establecido el artículo 313 de la Ley Agraria de Extremadura, celebrándose el domingo día 12 de marzo de 2017.

***Artículo 2. Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.***

1. Se consideran más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las Organizaciones profesionales agrarias y coaliciones de éstas que se presenten al procedimiento deberán cumplir los requisitos del artículo 310 de la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
2. La circunscripción para celebrar el procedimiento electoral será única, de acuerdo con el artículo 306 de la misma ley.

***Artículo 3. Nombramientos de los miembros de la Comisión Central.***

1. Se procede, atendiendo al artículo 302 apartado dos de la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a designar a los cinco miembros que forman la Comisión Central, de los cuales uno de ellos será el Director del Censo, que ostentará el cargo de presidente y los otros cuatro vocales serán designados entre quienes ostenten la condición de empleados públicos que presten servicios en la Junta de Extremadura, uno de los vocales que ostente la condición de empleado público realizará las funciones de secretario y, al mismo le corresponderá custodiar la documentación que corresponda a la Comisión Central.

Titular Presidente: Francisco Javier Gaspar Nieto, Director del Censo.

Suplente del Presidente: Nieves Esteban Paz.



Vocal Titular: José María Vivas Campos.

Vocal Suplente: Joaquín Picón Toro.

Vocal Titular: María Antonia Rubiales Barrera.

Vocal Suplente: María Catalina Gómez Fernández.

Vocal Titular: José Antonio Bazaga Barroso.

Vocal Suplente: Rafael Saucedo Porrino.

Secretario/a Titular: Fátima Corchero Alves.

Secretario/a Suplente: María Amalia López Guerrero.

2. Asimismo, podrán formar parte, en calidad de observadores, con voz, pero sin voto, un representante de cada una de las organizaciones agrarias o coaliciones implantadas en Extremadura y que concurran a las elecciones.

***Artículo 4. Nombramiento de los miembros de la Junta Provincial de Badajoz y Cáceres.***

1. Se procede, atendiendo al artículo 303 apartado dos de la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a designar a los cinco miembros de cada una de las Juntas Provinciales, entre quienes ostenten la condición de empleado público que presten servicios en la Junta de Extremadura.

Uno de los cinco miembros ostentará el cargo de presidente y otro realizará las funciones de secretario, al cual le corresponderá custodiar la documentación de la Junta Provincial.

— Junta Provincial de Badajoz:

Titular Presidente: María Josefa Guerrero Contreras.

Suplente del Presidente: Sebastiana Charro Merino.

Vocal Titular: Pedro Martín del Puerto.

Vocal Suplente María José Ballesteros Martín.

Vocal Titular: Luis Morera Sánchez.

Vocal Suplente: Francisco Antonio Moreno González.

Vocal Titular: María José Benavides Gómez.

Vocal Suplente: María Carmen Mateo Fernández.



Secretario Titular: Víctor Ignacio Martín Vicente.

Secretario Suplente: Miguel Ángel Blázquez Tamayo.

— Junta Provincial de Cáceres:

Titular Presidente: Juliana Ciriero Ciriero.

Suplente del Presidente: Francisco Zurita Murillo.

Vocal Titular: Consuelo Vera Morales.

Vocal Suplente: María Ángeles Fresneda Leal.

Vocal Titular: Enrique Rodríguez Martínez.

Vocal Suplente: José Luis Collante Conde.

Vocal Titular: María Ángeles Contreras García.

Vocal Suplente: María José Marta García García.

Secretario Titular: Antonio Tomás Cortes Rodríguez.

Secretario Suplente: Francisco Arenas Arias.

2. Asimismo, podrá formar parte, en calidad de observador, con voz, pero sin voto, un representante de cada una de las organizaciones agrarias o coaliciones que tengan implantación en la región y concurren a las elecciones.

### ***Artículo 5. Campaña electoral.***

La campaña electoral tendrá una duración de quince días naturales, comenzando el viernes 24 de Febrero de 2017 a las cero horas y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 10 de marzo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

### ***Artículo 6. Régimen jurídico.***

La celebración de las elecciones para determinar la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regirá por lo dispuesto en Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la normativa que la desarrolle.

A efectos sancionadores será de aplicación el régimen previsto en el capítulo III de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la



representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, o en la normativa que la sustituya.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

